

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO VEGA MATTA, en favor de sus menores hijos, representados legalmente por la señora FRANCY ELENA SIERRA.

2. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada señora FRANCY ELENA SIERRA, de este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

3. FIJENSE como alimentos provisionales una suma equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente. Esta cuota provisional deberá pagarse dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga a la demandada y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

5. CÍTESE al Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773b8f914faa55aae437d98eed416b01a85d0b437b2119dfed60c009c23d8170

Documento generado en 02/02/2021 12:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>